



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-681-17

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, con referencia: **IN-209-02-17**, derivado de la revisión a las Contrataciones Menores, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y que la Dirección General de Auditoría remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. El artículo 65, de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Adicionalmente, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento del Control Interno establecido por la Administración de la Unidad de Análisis Financiero en los procesos de Contrataciones Menores durante el período objeto de revisión; **b)** Verificar que los procesos de Contrataciones Menores efectuados por la Unidad de Análisis Financiero durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, se realizaron de conformidad con lo establecido en la Ley Número 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General; y **c)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: El Control Interno establecido por la Unidad de Análisis Financiero en los procesos de Contrataciones Menores, se cumple y es adecuado de conformidad con las leyes, normas y procedimientos aplicables, excepto por las debilidades establecidas en el referido Informe de Auditoría, siendo estas: **a)** Entrega de anticipo a proveedor sin solicitar garantía de anticipo; **b)** Falta de actualización del Manual Interno de Procedimientos para Compras Menores y falta de conformación del Manual de Procedimientos Administrativos del Área de Adquisiciones. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)**, de fecha veintinueve de junio del años dos mil diecisiete, con referencia: **IN-209-02-17**, derivado de la revisión a las Contrataciones Menores, por el período comprendido del uno de enero al



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-681-17

treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; II) Remítase la Certificación de lo Resuelto a la Máxima Autoridad de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en el informe de auditoría, de conformidad a lo establecido en el artículo 103, numerales 2) y 4) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejoras de sus Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación de lo aquí resuelto, so pena de responsabilidad, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Uno (1,051), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

---

**Lic. Cristián Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior